



BARANOA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 080784089001-2020-00093-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: PEDRO ISRAEL DIAZ ORTEGA

REFERENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA ACUMULADA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente demanda acumulada obrando como demandante COOPERATIVA LA CARIOCA. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la demanda, se observa que conforme al inc. 5 del art. 6 de la ley 2213 del 2022:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En la presente demanda no se acompaña escrito de medidas cautelares, por lo cual, le obra al demandante el deber de remitir previamente copia de la demanda al demandado, pese a lo mencionado, si bien, se indica no conocer canal digital de notificaciones del Sr. **PEDRO ISRAEL DIAZ ORTEGA**, no se mencionada desconocer dirección física. Por tanto, a efectos de subsanar la presente demanda, deberá informar dirección física del demandado acompañando constancia de remisión de la demanda o en su defecto manifestar si desconoce dirección física del demandado.

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda acumulada por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en los reparos expuestos en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Isabel Baquero M
ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 34 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 10 de abril de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria